

año de 21 se platicaba que seria reconocida nuestra independencia, si nosotros pagásemos los gastos que la nacion española habia impendido en la construccion de castillos que se hallan situados en diferentes puntos de nuestro territorio por la máxima diabólica de Felipe II para oprimirnos. Pero apartemos ya la vista de este cuadro tristísimo y concrétemonos al punto donde se quiere que haya rayado la aquiescencia con la opresion de estos pueblos; títulos únicos con que podrán deducir los españoles un derecho de acreencia sobre estos territorios; y pregunto: ¿la América desde su conquista, aunque despoblada por los trabajos de la reedificacion de México, por el desagué de Huehuetoca, por el matlazahuatl y otras varias epidemias se puso en estado de necesitar de España algunos auxilios para subsistir? De ninguna manera.

La América en aquellos dias que los políticos llaman oscuros, porque no habia una recta administracion de hacienda, sufragó y bastó para los gastos no sólo de su conservacion y existencia, sino para proveer las flotas y otras varias cosas, remitiendo ocho ó diez millones al año para la metrópoli. Esto es lo que ha hecho la América; ¿y con todo esto, señor, todavía se pretende exigir de nosotros el reconocimiento de unas deudas que no se han empleado á favor nuestro? ¿y por qué principios hemos de decir que un hombre es deudor de otro, cuando se sabe que aquellas cantidades que ha percibido de él, se han convertido en su ruina y mengua? ¿y no se ha hecho otro tanto en nuestros tiempos? ¿No se ha visto que las inmensas sumas de oro y plata que se han estraído, bajo diversos títulos, se han destinado á la opulencia y molicie de los sátrapas españoles en su córte? ¿No sabemos el abuso que se ha hecho de estas mismas cantidades, hasta destinarse el depósito de bulas al mantenimiento de teatros de Madrid, y gastos secretos de María Luisa y corrompidísima córte?

Esas cantidades que suponen invertidas en beneficio de la nacion, ¿vive Dios que no ha sido sino por el extremo opues-

to, principalmente las que se consumieron desde el año de 1810, en que se puso la vándera negra contra todo americano! Estos son, señor, los principios luminosos por donde quiero que Vuestra Soberanía contemple estas deudas. Soy justo y conozco que hay acreedores á la hacienda pública, á quienes se les han arrancado estas cantidades á merced de la violencia. Conozco que en los dias amargos de la revolucion, se han exigido cuantiosas sumas, ya para la Península, ya para nuestra América, á sujetos que se han visto comprometidos. Ahora bien, cumplamos reconociéndolas desde ahora como lejitimas, examinando aquellos grados mayores ó menores de violencia. Hombres hay entre los acreedores, que pudieron muy bien haber evitado esos cuantiosos préstamos; pero ellos quisieron, ó por un principio de egoismo ó por motivos verdaderamente criminales, franquear sus tesoros, que ahora nos reclaman imperiosamente, tesoros que van á gravitar sobre el erario exhausto y miserable. Por todas estas razones soy de opinion, que se reconozcan por Vuestra Soberanía como lejitimas, todas las deudas contraídas á favor de la nacion, siempre que por un exámen rigurosísimo justifiquen estos acreedores, que las exhibiciones las han hecho por violencia ó por temor.

El Sr. Martinez (D. Florentino):

Señor: Despues de la historia tan larga como inconducente á la cuestion del dia, que nos ha referido el señor preopinante, ha concluido que solamente deben reconocerse aquellos créditos en que los acreedores estuvieron comprometidos, y violentados á entregar las cantidades de que proceden. La comision, tratando esta materia con la circunspeccion que quiere el mismo señor que acaba de hablar, dividió en dos épocas las del gobierno español. Comprendió en la primera todo el tiempo en que nuestros pueblos, á pesar de la orijinaria é injusta usurpacion de los españoles, reconocieron su gobierno, y no pensaron en con-

trariarlo; y en la segunda todo el que medió desde el memorable grito de Dolores hasta la consumacion de nuestra independencia, en cuyo período está de acuerdo la comision, como se advierte del artículo tercero del proyecto, con las observaciones del Sr. D. Carlos Bustamante; pero tratándose en el presente artículo de la época primera, no vienen al caso las reflexiones que se han hecho sobre el origen y despotismo del gobierno español, á quien en ninguna manera se favorece con reconocer las deudas que contrajo en nuestro suelo. El aspecto por donde debe mirarse esta cuestion, es examinando la justicia del reconocimiento, y la conveniencia que resulta á la nacion de cumplir por su parte lo que exige la fé pública para sentar su crédito con nuestros conciudadanos y con las naciones cultas; y ninguno que no se empeñe en desconocer los derechos que los individuos de cualquiera sociedad tienen á la conservacion de sus bienes, puede pretender que los pierdan por haberlos franqueado de muy buena fé al gobierno de hecho, cualquiera que sea, que se los pidió prestados para los gastos de su administracion en favor de la sociedad entera, sólo porque se haya variado el gobierno que de hecho reconocieron todos; pues no seria justo que el beneficio que resultó á la nacion en general, libertándose de exorbitantes impuestos, que quizá se hubieran exigido con violencia, se convirtiese contra los prestamistas, que, con positivo perjuicio suyo, los evitaron facilitando considerables sumas, bajo la responsabilidad de las rentas nacionales. Tratar de inquirir la inversion del importe de la deuda, queriendo que los abusos y dilapidaciones de los gobernantes cedan en perjuicio de los acreedores, sobre ser un laberinto imposible de aclarar, es la mayor injusticia que se puede concebir, así porque no estuvo en mano de los mismos acreedores hacer que su dinero se aplicase á éstos ó á los otros fines como porque ellos ni son, ni pudieron ser responsables del bueno ó mal uso que de él hicieron los gobernadores del Estado; y si hubiese de apoyarse semejante pretension, seria preciso cerrar la puerta á

todo préstamo en nuestras necesidades actuales, porque nadie absolutamente habia de querer exponer sus capitales al riesgo de que no se los pagasen, porque se dijera, despues de consumidos, que no les habia dado una justa inversion nuestro gobierno. Por otra parte, ¿tienen los acreedores por ventura alguna culpa de vivir bajo el imperio de los tiranos á que no han podido resistir? Los demás ciudadanos que no han sufrido en lo pronto los daños que los prestamistas, ¿no están en obligacion de concurrir por su parte, aunque con el desahogo de que hubieran carecido, si no se hubiesen verificado los empréstitos; no están obligados, digo, á concurrir por su parte al pago de una deuda que ha sido suya, supuesto que todos debieron concurrir al sacrificio, por tiránico que fuese? Estos son los motivos porque las naciones más libres é ilustradas en esta materia, han reconocido siempre las deudas contraídas por los que manifestamente fueron sus usurpadores. Así sabemos, que la Inglaterra, en tiempo de Carlos II, reconoció la deuda contraída por el célebre Cromwell: la Francia en nuestros dias, la de Napoleon, y sin ir muy léjos, ninguno de nosotros duda que debe reconocerse la contraída por Iturbide, y su escandaloso robo de los caudales puestos en conducta el año de 22, no obstante que él mismo era un declarado usurpador. Nuestro interes, y conveniencia pública exigen imperiosamente el reconocimiento de la deuda de que hablamos, porque si diésemos el inaudito espectáculo de presentar al mundo un pueblo que se ha reunido para gobernarse por los principios eternos de justicia, comenzásemos faltando á los pactos del gobierno anterior celebrados con nuestros mismos conciudadanos, y de cuyo cumplimiento ellos y nuestra nacion van á resultar beneficiados, sin que de esta ventaja participe el gobierno español, ¿quién habia de querer interesarse en la conservacion del nuestro? ¿qué ciudadano, qué extranjero en lo particular, ni qué nacion querria entablar empréstito con ésta, sabiendo que á cualquier trastorno del gobierno actual, habian de perder sus acciones y sus créditos? Es

muy claro por consiguiente, que si hubiésemos de seguir los principios de los señores preopinantes, sería preciso resolverse á esperar con frialdad la ruina de la patria, porque en su estado actual ella no puede, sin los auxilios que le prestará su buena fé, conseguir una organización estable, de que depende su futuro engrandecimiento, y su felicidad. Si queremos alejarnos de tan desconsoladora idea, examínese la cuestión bajo el aspecto que la he presentado, omítanse declamaciones que no lo tocan, y estoy seguro de que entonces convendremos en la aprobación del artículo.

El artículo fué aprobado, salvando su voto el Sr. Covarrubias.

El Sr. Rejon presentó la siguiente adición:

«Que despues de la palabra «nacion mexicana» se ponga: con sus «ciudadanos que no hubieren emigrado por enemigos de la independencia.»

Admitida á discusion, se mandó pasar á la comision.

Se procedió á discutir el segundo artículo segun está en el proyecto.

El Sr. Moreno, individuo de la comision, fué de sentir que para evitar toda confusion, pretensiones gravosas al erario público, se redactara el artículo en estos terminos: «Se reconoce como deuda de la nacion la contraida en países extranjeros desde 17 de Setiembre de 1810, por los primeros caudillos de la independencia, por los gobiernos que de hecho existieron y por sus enviados con el fin de contraerlos.»

El Sr. Zavala:

Señor: la comision habia pensado poner el artículo en los términos que dice el Sr. Moreno; pero se le presentaron infinitas dificultades. Su señoría dice que se po-

dria dar lugar á que cualquiera de estos individuos que en lugar de servir perjudicaban la causa de la independencia, pudiera decir que habia sido entonces un caudillo y que de ahí se seguirian graves perjuicios. La comision, para evitar los fraudes que se podrian hacer, ha concluido su artículo diciendo que el Congreso calificará los individuos que deban reconocerse por generales, etc., cuyos créditos deberán ser reconocidos. En esta parte se propuso seguir el plan de la comision del anterior Congreso que seguramente le hará honor, porque aunque ha puesto á la nacion en muchos compromisos, no puede ser ménos despues de la revolucion que ha precedido hasta nuestra actual tranquilidad. Además de esto, la comision se propuso seguir el decreto de las corts de España que fué dado con motivo de la deuda contraida en la invasion francesa; pero con la diferencia de que en nuestra guerra hubo más desórden que en la guerra de España; y no podia la América haber hecho los progresos que habia hecho España que es un país continental con otros europeos y que se ha ilustrado con su trato y roce. Lo segundo, que los ejércitos estaban en España más organizados, y no hubo el desórden que aquí con la independencia. A proporcion de los desórdenes y abusos debió ser el desprecio de los caudales, y el gravámen de la nacion, y este podria resultar mayor si la comision hubiera puesto la cláusula citada; porque se pudieran reconocer deudas que no se contrajeron. El señor preopinante, en mi juicio, no le dá al artículo la extension que la comision: esta no excluye, ántes sí reconoce las deudas contraidas con los extranjeros, á mas de las contraidas aquí. Es claro que fueron comisionados á los Estados Unidos como el Sr. Herrera, el Sr. Muzquiz, etc., y que pudieron haber contraido deudas como efectivamente las contrajeron. Así es que me parece que las dificultades que ha presentado el Sr. Moreno, se desvanecen solo con la simple lectura del artículo: este provee y provee á todos los que quiere su señoría, es decir que se reconoce el crédito contraido en tiempo de la revolucion, y además evita los inconvenien-

tes que pudiera traer un reconocimiento sin las precauciones que la comision propone.

El artículo fué aprobado.

Continuó la discusion del artículo catorce del proyecto de constitucion (sesion del 1.º de Abril.)

Las partes sexta, sétima, octava y novena, fueron aprobadas sin discusion.

Sobre la décima que habla de la habilitacion de puertos, dijo el Sr. Viya, que convenia dejar esta facultad á los Estados, porque ellos conocen más bien las circunstancias de sus puertos, y escojerán los mejores, porque si el Congreso general habilita indistintamente toda clase de puertos, resultará que pueden como tales los que no lo son, ó en que hay graves inconvenientes. La comision contestó que no se trata de habilitar todos los puertos de la federacion, sino de que los que fuere conveniente habilitar, lo sean por el Congreso general para evitar que los Estados lo hagan sin la debida consideracion á la seguridad, comodidad, etc., de los demás.

Lo parte décima fué aprobada.

El Sr. Castorena propuso la siguiente adición: «y designar las aduanas marítimas.»

El Sr. Covarrubias presentó esta: «para el comercio extranjero y de los Estados entre sí.»

Admitidas á discusion, se mandaron pasar á la comision.

Se pasó á tratar de la undécima.

El Sr. Zavala:

El acta de declaracion de guerra, es un acto de fuerza, vigor y energía no en un acto que requiere actos legislativos.

No señor; muchas ocasiones el poder ejecutivo se verá obligado á atacar sin poder esperar á que se reunan las Cámaras, porque en este tiempo progresarian los enemigos. Así es que el poder ejecutivo debería declarar la guerra, porque muchas veces las naciones no pueden prever los casos de hostilidades que se les preparan y sería una cosa ridícula el repeler las agresiones de una nacion ántes de declarar la guerra, y así, esto sería indispensable si verbigracia nos atacan los Estados Unidos por el Norte y los ingleses con pretexto de hacer comercio con nosotros. Verbigracia en la provincia de Yucatan han hecho los últimos un establecimiento bajo el nombre de Wallis; al principio que este establecimiento que apenas tenia cuatro ó cinco leguas cuadradas y en el día en los puertos que hacen los ingleses le ponen Yucatan inglés. A mí me parece que se necesita un poco de prudencia en esto, y lo que yo quisiera es que más bien se le dejara al poder ejecutivo la declaracion de la guerra. Por tanto me parece que el artículo no está bien puesto. En la constitucion española, en la constitucion inglesa la declaracion de la guerra se deja al rey y lo mismo podia hacerse aquí, que no hay mucha diferencia entre un rey y un presidente de la república.

El Sr. Canedo:

Efectivamente puede haber en los países donde los monarcas declaran la guerra, poca prevision, poco conocimiento de los casos en que se declara la guerra y esos son ejemplares que no debemos imitar, sino debemos impugnar. Me haré cargo del caso de una agresion repentina, en que no se puede declarar previamente la guerra. Ciertamente que el artículo no habla de ese caso. La fuerza se debe rechazar con la fuerza; para esto no se necesita declaracion de guerra, lo mismo que no se necesita consentimiento de la justicia para prender un ladron cuando entra en una casa. Las naciones que se rigen por el sistema representativo jamás, pueden dejarle al poder ejecutivo esta facultad de declarar la guerra. En reali-

dad para darle al poder ejecutivo esta facultad, sería necesario al mismo tiempo darle los medios de fomentarla y ya se sabe que los medios de fomentarla es el dinero, y así sería una inconsecuencia dejarlo sujeto á responsabilidad y no darle con que hiciera la guerra. Así que por todo no debe quedar sino á cargo del congreso, esta facultad en vista de los datos que tenga el poder ejecutivo.

El Sr. Becerra:

Señor: es verdad que en este punto se encuentran ejemplares como se ha dicho, tanto por la una, como por la otra parte. Los autores están divididos en esta materia, y de aquí proviene esta diversidad. La comisión, sin embargo, creyó tener muy sólidas razones para decidirse como lo hizo, por el artículo que ahora se discute. La principal sin duda ha sido la de hallarse aprobada el acta constitutiva, en donde se encuentra en los mismos términos en que ahora se presenta. Esto fué sin duda por la conveniencia que se descubre en que la declaración de guerra se reserve al juicio de los Congresos. La guerra produce innumerables males, y es un manantial fecundo de gravámenes extraordinarios, por lo que antes de exponerse al peligro de sufrirlas, parece muy justo que se mire muy en ello la nación, que es la que los ha de sufrir, y esto no lo puede hacer sino por medio de su congreso, á quien se reserva únicamente, y se ha reservado por Vuestra Soberanía el establecimiento de contribuciones. En los congresos reina siempre el espíritu de filantropía: no aspiran sino á libertar al pueblo de las cargas que no sean absolutamente indispensables: no se hallan en el riesgo de que se apodere de ellos la pasión á la gloria que se consigue por medio de las batallas, á lo menos en el grado en que lo está el que se halla á la cabeza del poder ejecutivo, y por lo mismo reservándose la decisión en este punto, se aseguran mas las naciones de que no soportarán mas cargas, ni tendrán que sufrir sino solo aquellos males que absolutamente se pueden evitar. Los gefes del gobierno se hallan muy expuestos á de-

jarse llevar de esta pasión, y son muy repetidos los ejemplares que presenta la historia de los muchos que por ella han preferido la celebridad de su nombre á la felicidad de sus naciones, causándolas por esto extraordinarios é innumerables males. El secreto que se juzga por tan necesario, lo es sin duda para combinar alguna acción, pero no tanto para lo que debe preceder para la declaración de guerra. Los preparativos no deben hacerse cuando se cree tener algún motivo para declarar la guerra, sino que ya deben estar hechos de antemano: este es el modo de que una nación conserve su tranquilidad, y se mire respetada: hoy día casi no hay declaración de guerra que no se presume, ó de que no se tenga noticia de muchos meses muy atrás. Y últimamente aunque se reconozcan algunas ventajas en la reserva que sobre estos puntos se pudiera tener por el gobierno, son mayores sin comparación los que se logran preservando á las naciones de que queden expuestas á los inmensos males que les pueden causar los ambiciosos. Por todo esto, aunque la comisión confiesa que en esta materia se hallan divididos los autores, creyó deberse declarar por la opinión que se manifiesta en el artículo.

La parte fué aprobada.

El Sr. Capca hizo la siguiente adición:

«El cual, en el receso de la Cámara de Representantes, exigirá el consentimiento del Senado.»

Parte duodécima.

El Sr. Guerra (D. José Basilio), dijo

Señor: no obstante que respeto el acta constitutiva, en la que se halla esta misma facultad concedida al Congreso general, haré las observaciones que me ocurren contra ella para que el Congreso resuelva lo que tuviere por conveniente. No se trata de dar leyes para conceder patentes

de curso, porque la letra del artículo indica que el Congreso ha de expedir las patentes, ó á lo menos acordarlas segun se le fueren pidiendo, y convenga concederlas; mas si se dice que sólo se entiende la facultad para dar leyes, entonces digo que es inútil, porque si el poder ejecutivo ha de conceder dichas patentes, no hay duda en que se ha de arreglar á las leyes, y que estas leyes no pueden ser dictadas sino por el Congreso general. Que al poder ejecutivo toca conceder patentes de curso, me parece claro, por que esta es una medida que se dirige á aumentar la fuerza marítima nacional para hostilizar á los enemigos, y el dirigir esta operación es propio del poder ejecutivo, como también el calificar las circunstancias de los que solicitan esas patentes. En una palabra, esa atribución por donde quiera que se vea en el sentido obvio que presenta el artículo, conviene al poder ejecutivo y de ninguna manera al legislativo.

En cuanto á declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra, soy de opinión que esta facultad es enteramente ajena del Congreso y propia del poder judicial, que es á quien toca aplicar las leyes. Si se insiste en que el artículo se debe entender de dar leyes para declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra, repito lo dicho antes sobre conceder patentes de curso. El Congreso mismo ha manifestado que su espíritu está conforme con mi opinión. Hace pocos días que no quiso resolver sobre una solicitud de los interesados en la presa de ciertos efectos que condujo la goleta *María Francisca*. Soy, pues, de dictámen, que el artículo no se apruebe y que se declare al poder ejecutivo la facultad de conceder patentes de curso; y al judicial la de declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra.

Se suspendió la discusión.

Fuó aprobada la minuta de la orden sobre conmutación de la pena capital al sargento Bernardo Enriquez.

A propuesta del Sr. Gorda (D. Luis

Gonzaga) se mandó imprimir el dictámen de la comisión de minería, sobre el proyecto de minas de azogue presentado por Juan Bautista Binnon.

Se levantó la sesión á la una y media.

#### SESION

Del día 10 de Mayo de 1824

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con un dictámen de la comisión de gobernación, sobre que se pase al Congreso del Estado de México un curso antiguo de los vinateros de esta ciudad contra el jefe político. Después de una ligera discusión fué aprobado.

Continuó la discusión del artículo segundo del proyecto de bases para el reconocimiento del crédito público.

Después de explicar el Sr. Zavala el dictámen de la comisión, preguntó el Sr. Gómez Farías, ¿si la nación había de pagar dos deudas, conviene á saber, la de sus opresores, y la de sus libertadores?

El Sr. Martínez (D. Florentino) contestó que en el mismo artículo estaba la respuesta; pues la comisión no propone que se reconozcan todas las deudas contraídas por el gobierno español, desde el 17 de Setiembre de 1810, sino solamente los préstamos, «que se compruebe por los interesados que fueron obligados á hacerlos.»

El Sr. Covarrubias:

Como Dios es el soberano del mundo,